

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE NO ES DE APROBARSE LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 87, 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

#### **DICTAMEN**

##### **I. Antecedentes**

- 1) En Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del 5 de diciembre de 2002, la Senadora Addy Joaquín Codwell, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
- 2) En la misma fecha, la Iniciativa en comento fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, de Asuntos Indígenas, de Bibliotecas y Asuntos Editoriales, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictaminación.
- 3) El 23 de noviembre de 2004, el Dictamen sobre la Iniciativa de referencia se sometió a votación del Pleno de dicha Cámara y fue aprobado por 87 votos a favor y una abstención.
- 4) El 25 de noviembre de 2004, la Cámara de Diputados recibió la Minuta en estudio, turnándola la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, Cultura y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictaminación.

- 5) El 12 de marzo de 2009 las comisiones unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, de Cultura y de Asuntos Indígenas, aprobaron “Dictamen por el que no es de aprobarse la minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de protección de derechos de los pueblos indígenas”, mismo que fue remitido a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con objeto de ponerlo a consideración del Pleno.
- 6) El 16 de octubre de 2009 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turna copia del dictamen referido en el numeral anterior, con fundamento en el Punto Tercero del Acuerdo relativo a los Dictámenes de Proyectos de Ley o Decreto y Propositiones con Punto de Acuerdo que quedaron pendientes de resolver por el Pleno de Cámara de Diputados de la LX Legislatura”, aprobado el 17 de septiembre de 2009, y en esa misma fue remitida copia de la citada minuta a los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

### II. Descripción de la Minuta

La Reforma propuesta pretende ampliar la participación y representación indígena en el Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro, así como asignar al propio Consejo facultades para que, además de las responsabilidades que ya tiene encomendadas, defina y aplique políticas y programas específicamente diseñados para los pueblos y comunidades indígenas.

Correctamente, la Minuta propone la modificación de la fracción III del artículo 9, y la adición de las fracciones XII, XIII, XIV, Y XV al artículo 10, ambos de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en los siguientes términos:

*Artículo Único.- Se reforman la fracción III del artículo 9 y se adicionan fracciones XII, XIII, XIV, XV al artículo 10, ambos de la ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:*

*Artículo 9.-...*

*I.- a II...*

*III.- ...*

***El titular de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.  
El titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.***

*Artículo 10.-...*

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS

*I.- a al XI.-...*

*XII.- Establecer incentivos entre los pueblos y comunidades indígenas del país para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en sus respectivas lenguas;*

*XIII.- Apoyar la traducción de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas indígenas del país;*

*XIV.- Promover el apoyo de la industria editorial para la traducción de textos indígenas al español y a otros idiomas extranjeros, cuya publicación y venta contribuya a la difusión de la riqueza cultural nacional; y*

*XV.- Impulsar acciones que fomenten la lectura y el uso de bibliotecas entre los pueblos y comunidades indígenas.*

La Colegisladora y esta Comisión coincide en que la propuesta de reforma atiende la necesidad de establecer mandatos que por ley promuevan el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas, en este caso, el relativo a su participación en el diseño de políticas, la educación, el acceso a la cultura nacional y universal, y al fomento y promoción de las manifestaciones culturales que les son propias.

En ese sentido, la reforma propuesta atiende mandatos del *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo*, signado por nuestro país en 1990, el cual establece –entre otros aspectos- la obligación de los Estados Nacionales a promover políticas y acciones tendientes al fortalecimiento, el desarrollo y la difusión de las culturas y las lenguas de los pueblos originarios.

Además la reforma que se propone permitiría, llevar la lectura y el libro al seno de los pueblos y comunidades así como promover y dar a conocer en México y el mundo las creaciones de los autores indígenas.

III: Consideraciones de las Comisión Dictaminadora.

En opinión de esta Comisión Dictaminadora la reforma y las acciones que pudieran generarse de ella, estaría contribuyendo a que los pueblos y comunidades indígenas ejercieron su derecho a: “Preservar y enriquecer sus lenguas conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura”, consagrada en la fracción “IV” del apartado “A” del artículo 2º Constitucional. Sin embargo, es jurídicamente inviable dado que la Minuta en análisis pretende reformar una ley que fue abrogada el 24 de julio de 2008,

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS

fecha en que entra en vigor, la nueva Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, que en su artículo Segundo Transitorio dispone:

*“Artículo Segundo.- Con la publicación de la presente Ley y su entrada en vigor se **abroga** la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio del año 2000.”*

Además, al analizar la nueva Ley, incorpora, en esencia, las propuestas de reforma contenidas en la Minuta en estudio. En este sentido, el texto vigente de la cita Ley dispone:

*Artículo 14.- El Consejo estará conformado por:*

*I. a II. ..*

***III. El titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;***

*IV. a X....*

***Por acuerdo del Consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a los titulares de las Secretarías, Consejos e Institutos de Cultura de las entidades federativas y del Distrito Federal, o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesario para el cumplimiento pleno de sus funciones.***

*Artículo 15.- El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:*

*I. a XIII...*

***XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país, y***

*XV....*

Por lo anterior, esta Comisión considera no procedente la reforma que se propone en la minuta en comento, en virtud de que es jurídicamente inviable reformar una ley abrogada.



## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Asuntos Indígenas, somete a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** No es de aprobarse la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, ya que su contenido ya se encuentra contemplado en la legislación vigente.

**SEGUNDO.** Se remite al Senado de la República para efectos de apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 09 febrero de 2010

Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas: Diputado Teófilo Manuel García Corpus (rúbrica). Diputados secretarios: José Oscar Aguilar González (rúbrica); Héctor Pedraza Olgún (rúbrica); María Felicitas Parra Becerra (rúbrica); Filemón Navarro Aguilar (rúbrica). Diputados integrantes: María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbrica); Julieta Octavia Marín Torres (rúbrica); Hernán de Jesús Orantes López (rúbrica); Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica); Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (rúbrica); María Elena Pérez de Tejada (rúbrica); Florentina Rosario Morales (rúbrica).